

## **La transferencia internacional de futbolistas profesionales según el reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de la FIFA**

*El Contrato de Transferencia Internacional de Futbolistas Profesionales en el Procedimiento del Transfer Matching System*

Eddy Armando Aucapoma Chávez\*

### **Introducción** [\[arriba\]](#)

Han transcurrido más de veinte años, desde que el Tribunal de Justicia Europeo diera la razón al futbolista de nacionalidad belga Jean-Marc Bosman, y se pronunciara a favor de la eliminación definitiva del derecho de retención, obligando implícitamente a la FIFA a la apertura a la libre circulación de jugadores, primero en Europa occidental y luego en todo el mundo, propiciando de esta manera el incremento de las transferencias internacionales de futbolistas profesionales.

Es así que dicha actividad, generadora de altas ganancias a favor de sus intervinientes, como por ejemplo 59 millones de USD de comisiones a intermediarios de clubes pagados por clubes ingleses, o 720 mil USD de salario anual fijo medio de los jugadores transferidos a Italia[1], se encontraba ya regulada por diversos ordenamientos jurídicos nacionales de países asociados a la FIFA. Sin embargo ha sido esta última la que, desde el año 2001, a través del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, ha uniformizado las reglas aplicables a las transferencias internacionales.

Desde octubre de 2010 FIFA TMS, la empresa creada a partir de las recomendaciones realizadas por el grupo de trabajo “For the Good of the Game”, con la obligatoriedad instaurada por la FIFA, ha pasado a encargarse de verificar y correlacionar las diversas transferencias internacionales de futbolistas, a fin de transparentarlas.

Salvo ambas iniciativas, no se tiene conocimiento de otras que hayan realizado una profundización en el contenido teórico del contrato de transferencia internacional de futbolista profesional y del Transfer Matching System. Lo que quiere decir, que a la fecha no existen trabajos de investigación, artículos, u otros documentos que se hayan detenido a ahondar en dicha temática. Es por ello que, se ha elaborado el presente trabajo de investigación, a través del cual se pretende desarrollar de manera sucinta y concreta, el contenido teórico del contrato de transferencia internacional de futbolista profesional, la descripción del Transfer Matching System, y la aplicación de este último a dicho contrato; dividiéndosele para ello en cuatro capítulos.

Así, en el capítulo primero se hará un breve tratamiento de los antecedentes históricos sobre el origen del fútbol hasta el surgimiento de las transferencias de futbolistas. Seguidamente, en el capítulo segundo, se desarrollará el contrato de transferencia internacional de futbolista profesional, partiendo del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, profundizándose luego en su aspecto jurídico. Ya en el capítulo tercero, se realizará una descripción del Transfer Matching System, en cuanto a su origen y a su aplicación a las

transferencias internacionales; y por último, en el capítulo cuarto, se describirá el procedimiento de éste sobre las transferencias.

Debe precisarse que la bibliografía especializada existente sobre el tema objeto de investigación resulta exigua, empero, ello no ha constituido obstáculo para su desarrollo, con el cual se espera realizar una contribución a la ciencia del Derecho en general, así como en sus especialidades del Fútbol y de la Empresa.

## **I. Origen del fútbol y de las transferencias de futbolistas [\[arriba\]](#)**

### *§ 1. Antecedentes históricos sobre el origen del fútbol*

Sobre la historia del origen del fútbol y su práctica no existe una fecha conocida, sin embargo “la primera documentación que menciona dicha práctica data de la Edad Media, cuando este juego era regido por la costumbre, se practicaba de muy diferentes maneras y su característica distintiva, sin duda alguna, consistía en patear una pelota”[2].

Bajo dicha afirmación, se sostiene que la primera mención concreta sobre su existencia, se remonta a la Inglaterra de 1314, cuando a través de una prohibición dictada por el rey Eduardo II, se buscó mantener la paz en la población londinense, debido a que en su práctica, el fútbol resultaba violento y anárquico[3]. Así, a través de la prohibición del monarca, se describe al fútbol como un juego consistente en dar patadas a un balón y llevarlo hasta la línea de defensa del equipo contrincante, para de esta forma convertir un tanto y asegurarse la victoria[4].

Dicho esto, para Abreu el fútbol tiene una primera etapa que va del siglo XIV al XVIII, en el cual se caracterizó por ser un juego folclórico, de masas, desordenado, y además violento[5]. Y si bien existían algunas reglas de competición para su práctica, estas eran insuficientes e incluso no aplicadas[6]. Sumándose a ello, la carencia de un fixture de encuentros, por practicarse generalmente en días festivos, como los “Martes de Carnaval”.

Así, pasada la etapa de la prohibición en el siglo XIV, durante el Renacimiento, el fútbol comenzó a ser practicado ya no solamente por las masas, sino también por la alta clase social inglesa, además de algunos clérigos, quienes organizaban encuentros. Desencadenándose el incumplimiento de algunos preceptos religiosos, por parte de muchos fieles, quienes practicaban el fútbol durante el sabbath, día dedicado al descanso y la oración, provocando su prohibición por parte de los puritanos.

Igualmente, no se debe ignorar que durante los siglos XVI y XVII muchos estudiantes universitarios de Oxford y Cambridge, acostumbraban a jugar al fútbol, siendo descrita su rudimentaria práctica, en un texto escolar llamado Vocabula, que contenía oraciones latinas con traducciones al inglés de frases diseñadas para el uso de los alumnos[7].

Y llegado el siglo XVIII, y con el establecimiento de nuevas técnicas de explotación de la tierra, a través de las Enclosures Acts, muchos campesinos desempleados emigraron a las ciudades en busca de trabajo, dado que la industrialización estaba iniciándose. Dicha situación influyó de alguna forma en la práctica del fútbol. Y es así que con la emigración, se generó diferencias entre la gente que lo practicaba

en el campo, y la otra que hacía lo propio en la ciudad. Sumándose a ello, el nacimiento de una competición más estable, debido al surgimiento de equipos representativos de villas, parroquias, pueblos e incluso condados[8].

Posteriormente a las etapas descritas, el fútbol comenzó a evolucionar paulatinamente a través de distintos sucesos, como su práctica fuera de las Public Schools, la formación de categorías como los locals, Schools, Clubs, Military y Occupations, el nacimiento de las reglas para su competición, cambios en su aceptación social, la unificación de las distintas reglas de competición; llegando así, al nacimiento de la Football Association y la F.A. Cup, lo cual significó pasar del amateurismo al profesionalismo, inicialmente encubierto - conocido como Boot Money[9] - hasta su reconocimiento oficial en 1885 en la Asamblea General de la F.A.

### *§ 2. Nacimiento de las transferencias de futbolistas. Del derecho de retención al de libre contratación*

Un hecho importante fue el nacimiento del derecho de retención, que era una potestad del club que había contratado al futbolista, y con la cual se buscaba impedir que la competición cayera en una situación de desequilibrio, debido al apoderamiento de los mejores jugadores por los clubes más fuertes del norte del país. De esta forma se creyó que los pequeños clubes estarían protegidos, al poder retener a sus mejores jugadores hasta que decidieran transferirlos a cambio de una compensación que les permitiera reemplazarlos[10].

Con dicha medida, la F.A. buscó que la competición se realizara en una igualdad razonable, garantizando resultados aleatorios en los encuentros, y generando una atracción e interés mayor en el público que acudía a verlos. Por ello, en 1893 implantó la regla que obligaba a cada futbolista inglés a registrarse una vez al año en la F.A., prohibiendo la posibilidad de cambiar de club durante la misma temporada. Además, junto a esta regla, se impuso otra según la cual todo jugador profesional que firmara un contrato con un club quedaba retenido por el tiempo que este último deseara, ya sea con o sin contrato vigente, salvo que le concediera la libertad de acción o decidiera transferirlo a otro club[11].

De esta forma, el derecho de retención reguló el mercado de trabajo deportivo de los futbolistas profesionales en Europa - ello debido a la influencia del fútbol inglés y sus normas deportivas - hasta la década de los 70's; constituyéndose el retain and transfer system en el anverso y reverso de una idéntica realidad.

Y es que dichos derechos regulaban que, en caso de que el contrato del futbolista finalizara, éste no podía contratar con un nuevo club, pudiendo optar entre abandonar la profesión o extender el vínculo contractual ya extinto, con su ex club. Situación que fue criticada por la doctrina especializada, debido a que la extensión del vínculo no se pactaba libremente, afirmando la existencia de un "derecho real" a favor del club que vulneraba la prohibición de arrendar servicios de por vida; llegando incluso a compararlo con la esclavitud[12].

Ante dicho escenario, llegado el siglo XX la justicia inglesa en 1963, en la causa "Eastham vs Newcastle", se pronunció en contra del derecho retención, sosteniendo que se trataba de una "restricción irrazonable a la libertad de comerciar" del futbolista profesional (restraint of trade), aboliéndolo, y

promoviendo de esta forma el profesionalismo y el reconocimiento de la relación laboral del futbolista profesional con su club[13].

No obstante, otros países de la Europa continental también abolieron el derecho de retención, es el caso de España, donde en 1979 se suscribieron los acuerdos AFE-Clubs, eliminando dicho derecho, acto que se vio confirmado legislativamente dos años después a través del RD 318/81[14].

Asimismo en Sudamérica, Argentina hizo lo propio. En el Plenario de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal N° 125, en los autos “Ruiz, Silvio c/Club Atlético Platense” de 1969, se reconoció que el vínculo entre el futbolista y el club era un contrato de trabajo de tipo especial; a lo que siguió la huelga de 1971 que dio origen al Estatuto del Futbolista Profesional (Ley 20160) y a la celebración del Convenio Colectivo de Trabajo 141/73, la que rápidamente fue sustituido por el 430/75, que rigió hasta junio de 2009[15], cuando fue reemplazado por el CCT 557/09; cuerpos normativos en los cuales quedó claramente eliminado el derecho de retención.-

Empero, sin perjuicio de las medidas asumidas por dichos países entre otros, fue la sentencia “Bosman”[16], la que extinguió definitivamente al derecho de retención, y propició el aumento de las transferencias internacionales de futbolistas, al abolir el sistema de traspasos para los jugadores no sujetos a contrato. Así, el fallo emitido por el Tribunal Europeo de Justicia, en un inicio se aplicó a los estados miembros de la Unión Europea, lo cual le planteaba un grave problema a la FIFA, ya que esta no podía tener un reglamento para los países miembros, y otro para los demás, optando en consecuencia, por la aplicación general de dicho precedente[17].

De esta manera se incrementó significativamente el mercado de transferencias internacionales, siendo el centrocampista internacional holandés Edgar Davids la primera figura importante beneficiada por el fallo, quien obtuvo su carta de libertad en 1996, abandonando el Ajax de Holanda para pasar al Milan de Italia[18]. Y a su vez, la FIFA consciente que el fenómeno iba creciendo, decidió reglamentarlo, elaborando y dictando un nuevo Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2001, que tuvo modificaciones muy importantes que comenzaron a regir el 1 de julio de 2005, el cual ha sido actualizado paulatinamente hasta llegar a su versión 2012, en el cual se han incluido normas vinculadas a la inscripción de las transferencias internacionales mediante el procedimiento del Transfer Matching System, sistema de correlación de información de transferencias, a través del cual se busca obtener una mayor transparencia de éstas.

## **II. El contrato de transferencia internacional de futbolista profesional [\[arriba\]](#)**

### ***§ 1. El reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores 2012 de la FIFA***

Este reglamento establece las normas internacionales concernientes al estatuto de los jugadores y su elegibilidad para participar en el fútbol organizado bajo los auspicios de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones, o autorizado por estas entidades[19], así como su transferencia a nivel internacional.

Las normas que contiene resultan fundamentales y son, a su vez, de aplicación y cumplimiento obligatorio para todo aquel jugador profesional, club, asociación, y confederación afiliada a la FIFA, no pudiendo ser omitidas bajo ninguna circunstancia. Se regula de esta forma a las transferencias internacionales de jugadores profesionales realizadas entre las distintas asociaciones, además de establecer los principios básicos que garantizan un tratamiento igual y uniforme a todos los participantes del mundo del fútbol profesional[20].

## *§ 2. El contrato de transferencia*

### *2. 1. Definición*

Para Bosch, el contrato de transferencia está integrado por “aquellas operaciones por las que un club cede a otro el derecho que, en virtud de un contrato en vigor, le asiste a recibir los servicios de un determinado jugador”[21]. A su vez, Abreu sostiene que es la operación a través de la cual un club, contando con el consentimiento expreso del futbolista, accede a transferirlo al club adquirente a cambio de dinero[22]. Por su parte, FIFA TMS define en sentido técnico a la transferencia, como “el movimiento de la ficha de un jugador de una asociación a otra que conlleva un cambio de la afiliación de un jugador a un club”[23].

Debe añadirse que dicho contrato no solamente es conocido como de transferencia, sino también con otros nombres, como el de cesión de contrato, tal como lo establece el CCT 557/09 suscrito entre la Asociación de Fútbol Argentino y Futbolistas Argentinos Agremiados[24], o el de traspaso o transmisión, como coloquialmente se conoce en el entorno futbolístico español, y que se deriva del Real Decreto 1006/1985[25].

Así, el contrato de transferencia de futbolista puede definirse como la operación por la cual un club, llamado transferente, cedente o transmitente, que mantiene vínculo laboral con el futbolista, decide transferirlo a otro, que será el cesionario o adquirente, debiendo contar con su expreso consentimiento, y percibiendo a cambio el pago de una contraprestación, casi siempre mayor de la que pagó para adquirir al futbolista transferido[26].

Cabe agregar que dicho contrato adquirirá la categoría de internacional, y por ende será regulado por el RETJ, cuando se lleve a cabo entre dos clubes que pertenezcan a su vez, a dos asociaciones distintas afiliadas a la FIFA, afirmación ratificada por FIFA TMS, que indica que la transferencia será internacional cuando implique “el movimiento de un jugador entre dos clubes de dos países distintos”[27]. De este modo, y desde la visión de cada asociación, las operaciones de transferencia han de dividirse en “transferencias de llegada (jugadores que se integran a clubes de un país) y transferencias de salida (jugadores que dejan clubes de un país)”[28].

### *2. 2. Naturaleza jurídica*

En principio debe considerarse que, al ejecutarse el contrato de transferencia, el contrato laboral suscrito anteriormente entre el futbolista transferido y el club cedente se extingue automáticamente, siendo que el primero pasará a pactar nuevas condiciones en el posible contrato que suscriba con el club adquirente. Consiguientemente, debe precisarse que en realidad, no se realiza la cesión del

contrato - laboral - anterior ya extinto en forma anticipada[29], sino que ha de suscribirse un nuevo contrato entre el futbolista transferido y el club adquirente.

Ello significa que el club adquirente no paga para que le sean cedidos los derechos del club transferente derivados del contrato con el futbolista - pues no se trata de la cesión de un contrato de trabajo -, sino más bien, para que este último, renuncie a sus derechos sobre el jugador, dejándolo en calidad de libre[30]. Constituyendo dicha renuncia a través de la conformidad expresada por el club cedente, el objeto del contrato de transferencia.

Esta afirmación se ve corroborada por Abreu, quien es de la postura que el objeto del contrato es simplemente el pase o la ficha del futbolista, que es un derecho - más no un contrato - que puede ser cedido por un club a otro, en los términos del art. 1444 del Código Civil argentino[31]. Concluyendo que si bien “no se recoge una sola mención a esa palabra en toda la reglamentación federativa ni en las normas laborales, la costumbre la ha mantenido en el vocabulario de los aficionados y del periodismo especializado desde la época previa al profesionalismo”[32]; ello en el caso argentino.

En suma, la naturaleza jurídica del contrato de transferencia, no es la cesión de un contrato laboral, sino la renuncia sobre el derecho o fichaje que posee el club sobre el futbolista, pudiendo hacerlo dentro del marco de la ley civil que regula la cesión de crédito o derecho. Siendo por tanto, un contrato con ciertos rasgos civiles, aunque con una propia operatoria, derivada del ámbito negocial del fútbol.

### *§ 3. Clases de transferencia*

#### *3. 1. Transferencia definitiva*

En principio, opina Cardenal Carro que el uso del calificativo de definitiva, tuvo sentido cuando rigió el derecho de retención, pues una vez que el club ejercía este, automáticamente perdía la capacidad de retener al jugador, quedando este desvinculado y libre de suscribir un nuevo contrato[33].

Por ello, actualmente no cabe sostener la existencia de transferencias definitivas, ya que “autorizada la extinción ad nutum el deportista no queda ya vinculado necesariamente ni a someterse al tiempo de contrato pactado, que puede sustituir por una indemnización”[34]. Existiendo además la posibilidad de que el futbolista decida regresar al club que lo transfirió, no constituyéndose por la tanto la transferencia de dicho club, en definitiva.

No obstante lo señalado al inicio, para Abreu la transferencia definitiva, debe asimilarse no en el sentido derivado del derecho de retención, sino más bien, en cuanto a la duración del contrato de prestación de servicios deportivos, el cual siempre tendrá fecha de inicio y finalización[35]. Añadiendo que “también se puede interpretar el carácter de definitiva por oposición al de a prueba o temporario, ya que en esta última clase de contratos el jugador debe obligatoriamente volver al club cedente, una vez vencido el plazo”[36].

Finalmente, para FIFA TMS[37], la característica de definitiva de la transferencia, se manifiesta “cuando un jugador es fichado permanentemente por un nuevo club y se da por terminado el contrato con el club que lo libera”[38]. Sin embargo, debe

precisarse que tal como expresa Abreu, dicha permanencia se enmarcará dentro del plazo de duración de dicho contrato.

### *3. 2. Transferencia temporal o a préstamo*

En la transferencia temporal, el vínculo contractual entre el futbolista y su club que lo cede, persiste[39]. Ello significa que, aun cuando el futbolista es fichado o cedido temporalmente a otro club, el contrato que mantiene con su club de origen o cedente, seguirá rigiéndole, aunque sus efectos quedarán temporalmente suspendidos mientras dure el préstamo[40].

De esta manera, esta clase de transferencia se hará efectiva sobre la base de un acuerdo por escrito entre el futbolista cedido y los clubes, cedente y cesionario. Asegurándole al primero, que a su retorno al club cedente, completará y cumplirá con el contrato que se suspendió en razón de su transferencia temporal[41].

## *§ 4. Opción y “tanteo” en la transferencia*

### *4. 1. Opción*

Este derecho permite a su titular adquirir o no al jugador, sin que pueda existir oposición por parte del club propietario, siempre y cuando lo haga dentro del plazo que hayan estipulado previamente, además del pago exigido por el jugador. Asimismo, podrá presentarse bajo dos modalidades:

#### *a) De compra*

Se efectuará cuando el club, dentro del plazo establecido previamente, adquiere los servicios del jugador por el cual se interesa, pagando el precio establecido por su transferencia. Debe considerarse que, el otorgar la opción de compra apareja “un beneficio para el optante, y una carga para el propietario del jugador; por ello, generalmente no se concede si no hay alguna contraprestación para el concedente”[42]. Esta modalidad resultará de suma utilidad en el caso de las transferencias temporales o a préstamo, donde el club cesionario, podrá pactar la opción de compra del jugador cedido al club cedente, una vez concluido el periodo de préstamo.

#### *b) De re-compra*

Se configura cuando un club transfiere un jugador, aunque reservando su derecho de recuperarlo posteriormente. Esta modalidad generalmente se efectúa sobre aquellos jugadores jóvenes que, al no tener espacio dentro de los equipos titulares de los denominados “grandes”, y a fin de no verse perjudicados en su crecimiento profesional, son transferidos a otros equipos, no obstante de mantenerse el derecho de recuperarlos por su club en el futuro, en caso de que logren consolidarse[43].

### *4. 2. “Tanteo”*

A diferencia del derecho de opción, el tanteo no concede un derecho de adquisición, sino más bien, una simple preferencia, quedando su efectividad en manos del concedente, quien si no desea, no puede ser obligado a llevar a cabo la venta. En este sentido, “son muchos los casos en los que, ante el interés de un

club por hacerse con los servicios de un jugador, y la negativa del propietario a su venta, el club interesado lo que consigue es hacerse con una preferencia para el caso en que, posteriormente, la entidad propietaria decida vender al jugador”[44].

Sin embargo, esta modalidad presenta un inconveniente que la hace dificultosa, ya que el club titular del derecho de tanteo deberá ofrecer al jugador, las mismas condiciones que el tercero interesado le pudiese efectuar para quedarse con sus servicios, no bastando con la igualación de las sumas ofrecidas como sueldo, pues podría darse el caso de la existencia de otras condiciones en las cuales el club titular del derecho de “tanteo” no podrá igualar a su competidor[45].

#### *§ 5. La participación del futbolista en la transferencia. Su consentimiento y derecho a un porcentaje del precio de transferencia*

##### *5. 1. El consentimiento*

El RETJ de la FIFA, no establece expresamente como requisito para la transferencia, el consentimiento del futbolista. Sin embargo, en su art. 10, parte inicial, que regula el préstamo de jugadores profesionales - o transferencias a préstamo - establece que: “Un jugador profesional puede cederse a otro equipo en calidad de préstamo sobre la base de un acuerdo por escrito entre el jugador y los clubes en cuestión. (...)” (El subrayado me pertenece). Verbigracia, si para las transferencias a préstamo o temporales, resulta necesario el consentimiento o acuerdo expreso del jugador - incluso por escrito -, mayor aun será en el caso de las transferencias definitivas, aun cuando no conste expresamente en el reglamento.

Ahora, sin perjuicio de lo afirmado, diversos convenios colectivos de trabajo, así como estatutos de futbolistas profesionales, han establecido como requisito obligatorio, el consentimiento expreso del jugador, antes de llevarse a cabo la transferencia, añadiendo que esta deberá ser consignada por escrito en el contrato de transferencia, mediante su firma[46].

##### *5. 2. Derecho de participación del valor de transferencia y su naturaleza jurídica*

En cuanto a la participación del jugador en un porcentaje de su transferencia, el RETJ no regula este derecho, sin embargo las diversas legislaciones nacionales sí se han ocupado hacerlo dentro del régimen laboral del futbolista profesional. Una muestra de lo dicho es el Perú, donde a través del art. 7.c) de la ley 26566, se establece que: “el futbolista tiene derecho a la participación por su transferencia en el pago que realice el club adquirente”. Siendo dicho porcentaje del 20%, según lo señalado en el art. 19 del Estatuto del Futbolista Profesional del Perú[47].

Por último, es necesario referirse a la naturaleza jurídica de dicho porcentaje. Al respecto, Lozano citado por Abreu, afirma que “el pago (...) tiene naturaleza remuneratoria cuando se realiza con motivo de una cesión temporaria del pase, que importa el mantenimiento del contrato laboral que une al jugador con el club cedente, pues dicha cesión no es causal de interrupción ni de suspensión del mismo; y que, en cambio, tiene carácter indemnizatorio o resarcitorio en caso de cesión definitiva del pase, ya que la misma implica la resolución de ese contrato, en razón de lo cual el jugador es indemnizado con el pago de ese porcentaje”[48].

Respecto a que el porcentaje posea naturaleza remuneratoria, no existe argumento alguno que invalide dicha afirmación; es por el contrario, en torno a su naturaleza “indemnizatoria”, donde se suscita conflicto. Así, Cardenal Carro, sostiene que dicho porcentaje no posee naturaleza indemnizatoria en razón de la conclusión del contrato, debido a que el monto que le corresponde al futbolista, proviene de la suma convenida entre club transferente y adquirente. Ello se corrobora por los diversos convenios colectivos de trabajo y estatutos de futbolistas, que han establecido que el pago de dicho porcentaje, corresponde al club adquirente[49], aunque hay países como Argentina en que el pago queda a cargo del club cedente.-

### **III. Transfer matching system** [\[arriba\]](#)

#### *§ 1. Generalidades*

##### *1. 1. Antecedentes*

Nacida como una iniciativa para coordinar y contralar las transferencias internacionales de futbolistas a nivel mundial, su origen se remonta a setiembre de 2005, cuando se creó el grupo de trabajo “For the Good of the Game”, cuya tarea inicial fue analizar el fútbol a partir de una visión global, con especial atención en el Global Transfer Market de jugadores[50].

Ya durante mayo de 2007, dicho grupo dio a conocer sus conclusiones y recomendaciones durante el 57mo Congreso de la FIFA, quien las aprobó junto con 11 principios esenciales[51], naciendo de esta forma, el concepto de correlación de transferencias de jugadores, que en junio fue puesto en marcha. Creándose en setiembre del mismo año, la empresa FIFA Transfer Matching System GmbH.

En enero de 2008, se aprobó el presupuesto y la dotación de personal para la empresa, y en abril, se ratificó la prueba del concepto por parte de las asociaciones miembro, iniciándose la implantación global del sistema. Además, en octubre de 2009, se le introdujo el módulo para la protección de menores, y asimismo, se inició un período de transición de un año, en el cual se solicitó a las asociaciones afiliadas y los clubes que comenzarán a utilizar el sistema, debiendo adoptar la reglamentación de la FIFA a partir de octubre de 2010[52].

Por último, en octubre de 2010, se incorporó el reglamento de correlación de transferencias al RETJ de la FIFA, y en enero de 2012 se finalizó el primer año natural de operaciones; recibiendo además FIFA TMS la autorización para desarrollar proyectos de autofinanciación, llevando a cabo en el mes de junio la preselección de cinco proyectos de contenidos y servicios premium y la confirmación del financiamiento de cuatro proyectos más[53].

##### *1. 2. Situación actual*

El TMS fue implantado en enero de 2008, pero “fue recién en setiembre de 2009 que, se emitió el primer CTI que permitió al jugador Jean-Jöel Perrier pasar del Celtic de Glasgow al Toulouse, y tras un año de transición, el 01 de octubre de 2010 el sistema se convirtió en obligatorio para registrar cada una de las transferencias internacionales de futbolistas profesionales”[54].

Antes de que el TMS comenzara a regir en el Global Transfer Market, se desconocía que en el mundo “se cierra un traspaso de jugador cada 45 minutos, quizá podíamos inferir que el 31 de agosto era el día del año en el que se batían récords de transferencias”[55]. Ahora ya no resulta difícil que, las transferencias de futbolistas y sus contratos, en muchos casos, reflejan un aumento por incentivos; ello gracias a que el TMS registra todo lo relacionado a cada transferencia, “incluyendo los porcentajes de los intermediarios que intervienen, lo que le corresponde al jugador, y hasta el importe por derecho de formación que ingresa el club en el que el futbolista se formó”[56].

### *1. 3. Visión y misión*

FIFA TMS tiene como visión permanente, el “promover y preservar un mercado internacional de fichajes transparente basado en la integridad, la responsabilidad y la innovación”[57], garantizando de esta forma que, las transferencias se desarrollen sin inconvenientes, dentro de un marco de total honestidad, beneficiando a todos los intervinientes.

De la misma forma, en cuanto a su misión, permite que los clubes puedan confirmar los términos y condiciones de sus fichajes, facilitar la transferencia de los derechos federativos entre asociaciones, proteger a los menores, proporcionar la información y herramientas necesarias para mejorar las decisiones en las transferencias, realizar el seguimiento de los fichajes e investigar las supuestas infracciones de la normatividad vigente, velando por el respeto de la normatividad de fichajes, y proponiendo las sanciones pertinentes en caso de violación[58].

### *1. 4. Incremento de la transparencia en el “global transfer market”*

“El hecho de que sea difícil cometer fraude en un sistema por Internet garantiza la transparencia”[59]. Eso hace que FIFA TMS, sea una herramienta que permita el control sobre el mercado de transferencias, debido a que los clubes y las asociaciones son los responsables de la información que introduzcan en el sistema, y de las acciones que deban adoptar. Además, cada uno de ellos, posee su propia cuenta en el sistema, lo que permite al equipo de FIFA TMS verificar inmediatamente la información suministrada, y a su vez, identificar a todas las partes implicadas y las irregularidades que pudiesen producirse.

## *§ 2. El Transfer Matching System*

### *2. 1. ¿Qué es?*

Conocido también como TMS, siglas en inglés de Sistema de Correlación de Transferencias, es “la plataforma electrónica y los procesos que apoyan la creación de un CTI”[60], y que se manifiesta a través de “un sistema para el almacenamiento de datos basado en la Web, cuyo objetivo principal es simplificar el proceso de las transferencias internacionales de jugadores, así como mejorar la transparencia y el flujo de información”[61]. Del mismo modo, también “permite gestionar los primeros fichajes de jugadores menores de edad (menores de 18 años) y los de transferencia internacional de menores conforme al reglamento de la FIFA”[62].

### *2. 2. Ámbito de aplicación. Fútbol profesional y demás disciplinas*

En principio, el sistema está diseñado para aplicarse únicamente a transferencias internacionales, no aplicándose al mercado nacional. Tampoco incluye a los fichajes de aquellos jugadores que posean la condición de aficionados[63] en el momento en que se efectúe su transferencia entre clubes; empero, cuando ésta se lleve a cabo de una entidad no profesional a otra de carácter profesional, deberá inscribirse conforme al sistema[64].

Es decir que, la aplicación del TMS será sobre las transferencias internacionales, y excepcionalmente, teniendo en cuenta a las autorizaciones emitidas por la Comisión del Estatuto del Jugador, respecto de las solicitudes de transferencias internacionales de futbolistas menores de edad, amparadas en las excepciones contenidas en el art. 19.2.a), b) y c) del RETJ[65].

#### *a) Fútbol profesional*

Se reitera que el TMS únicamente es aplicable a todo futbolista profesional[66], “que es aquel que tiene un contrato escrito con un club y percibe un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística”[67].

#### *b) Fútbol aficionado, femenino y demás disciplinas*

En contraposición, no contempla el registro de las transferencias de futbolistas aficionados. Existiendo una excepción, que será cuando el “traspaso de un jugador de una entidad no profesional a otra de carácter profesional deberá inscribirse de acuerdo con el sistema”[68]. Asimismo, tampoco están considerados, el fútbol femenino y todas aquellas disciplinas distintas del fútbol de once jugadores, así como a los menores de 12 años[69].

### *2. 3. Obligación de aplicación a las transferencias internacionales*

El servicio TMS respalda una parte del proceso que rige a las transferencias internacionales de los futbolistas profesionales[70]. Por ello, a fin de garantizar que el sistema de transferencias funcione eficazmente, la FIFA ha desarrollado un mecanismo normativo que pone a disposición un marco equilibrado y proporcionado para la gestión de las transferencias, en el cual la FIFA TMS desempeña un rol esencial, exigiendo que los requisitos de declaración de información en el TMS se apliquen de forma coherente en todo el mundo[71].

### *§ 3. Definición y clases de transferencia según el TMS*

#### *3. 1. Definición*

Según el glossary del TMS, la transferencia es “el movimiento de la ficha de un jugador de una asociación a otra que conlleva un cambio de la afiliación de un jugador a un club. A los efectos del TMS, consistirá en la movilidad de un jugador profesional varón en fútbol de once jugadores por equipo. Si existe un acuerdo de transferencia entre los clubes, la transferencia consta de dos instrucciones de transferencia correlativas. Si no existe un acuerdo de transferencia, consta de una sola”[72]. Queda claro que, el concepto de transferencia para el TMS, es de naturaleza técnica, antes que jurídica, debido a la forma como funciona éste, que es sobre una base informática.

### 3. 2. Clases

#### a) “Contratar jugador”

Es la transferencia que se manifiesta cuando un jugador es fichado permanentemente por un nuevo club, dando por concluido su relación contractual con su club anterior, el cual lo libera[73]. Puede afirmarse que, se trata de una transferencia definitiva, de acuerdo a la clasificación desarrollada por la doctrina especializada.

#### b) “Contratar jugador sin contrato”

Aquí el jugador ficha con un club sin estar vinculado contractualmente con otro. Lo cual quiere decir, que el contrato previo - que mantenía el jugador con su antiguo club - deba haber expirado o haber sido rescindido prematuramente, ya sea de común acuerdo o unilateralmente, o que éste, no haya tenido nunca un contrato previo[74]. Así, se puede observar, que esta clase de transferencia es igualmente definitiva, no obstante que la forma como se desarrolla, es a partir de un supuesto distinto, que se hace manifiesto en la situación de libre en la cual se encuentra el jugador.

#### c) “Contratar en préstamo”

En esta clase de transferencia, el jugador es fichado temporalmente por un nuevo club mientras aún se halla bajo contrato con el club que lo libera. Es decir que, es prestado sobre la base de un acuerdo escrito, suscrito entre éste y los clubes en cuestión. No obstante, su contrato con el club que lo cede permanece vigente, aunque sus efectos quedan temporalmente suspendidos mientras dura el préstamo[75].

#### d) “Regreso del préstamo”

Considerado una clase de transferencia, se configura cuando el jugador cedido en préstamo regresa a su club de origen una vez expirado el préstamo, no constituyendo otra clase, sino más bien el acto por el cual la transferencia en préstamo llega a su fin.

## IV. La transferencia a través del procedimiento del TMS [\[arriba\]](#)

### § 1. Inicio y aplicación del procedimiento

#### 1. 1. Acuerdo de transferencia

El art. 2 del anexo 3 del RETJ, que regula el Sistema de Correlación de Transferencias, establece en sus numerales 3 y 4 que su uso únicamente debe realizarse, a partir de dos formas distintas de llevar a cabo las tratativas y cierre de la transferencia, pudiendo realizarse sin acuerdo y con acuerdo, dependiendo de la situación del jugador, quien podrá encontrarse en situación libre, o bien perteneciendo a un club determinado.

#### a) Transferencia sin acuerdo

Se origina de la negociación entre el jugador libre o sin contrato y el nuevo club. En este caso, el club deberá enviar la información específica y cargar en el TMS ciertos documentos relacionados con la transferencia. Y a continuación, el trámite se trasladará a las asociaciones para que gestionen el CTI electrónico del jugador[76].

#### *b) Transferencia con acuerdo*

Aquí la transferencia, será fruto del acuerdo entre dos clubes pertenecientes a distintas asociaciones. Siendo que, ambos deberán de forma independiente “cargar en el TMS ciertos documentos relacionados con la transferencia, tan pronto como el acuerdo de transferencia se haya concretado”[77]. De esta forma, las asociaciones gestionarán el CTI, solamente si el acuerdo logró cerrarse.

#### *1. 2. Inscripción en una asociación, como jugador profesional*

El art. 5, num. 1 del RETJ, establece que todo jugador debe encontrarse inscrito en una asociación, ya sea en calidad de profesional o aficionado. Pues únicamente cumpliendo con dicha exigencia, éste podrá participar en el fútbol organizado[78], además de aceptar los estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones. Ello significa que todo jugador que cuya transferencia haya de ser llevada a cabo a través del TMS deberá encontrarse inscrito como profesional, en una asociación distinta a la que pertenezca el club al cual ha de ser transferido.

#### *1. 3. Pasaporte deportivo*

Contendrá los datos relevantes del jugador, y asimismo, el club o los clubes en que este ha estado inscrito desde la temporada en que cumplió doce años[79], y deberá ser entregado por su antigua asociación al nuevo club, que ha de inscribirlo en su asociación. Además, este documento deberá incluir como mínimo, los siguientes datos: “a) nombre y fecha de nacimiento del jugador, b) nombre del (o los) club (es), categoría y período de tiempo de la inscripción del jugador a partir del 12vo cumpleaños del jugador, c) asociación a la que está afiliado el club”[80].

#### *1. 4. Solicitud de inscripción ante la nueva asociación*

Deberá ser presentada junto con una copia del contrato de trabajo del jugador, ante la asociación del nuevo club. En caso de que existiese alguna enmienda en el contrato y/o algún acuerdo adicional, deberán entregarse junto con el contrato. La necesidad de cumplir esta exigencia, es debido a que si existiese alguna parte perjudicada por la ruptura del contrato anterior, la documentación existente permitirá calcular la indemnización que le corresponda.

Ahora, en caso de que el contrato se encuentre enmendado y no haya sido entregado o depositado, la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA discrecionalmente, podrá decidir que las partes en conflicto pierdan la potestad a reclamar los derechos que les pudiesen corresponder en mérito del contrato[81].

#### *1. 5. Periodos de inscripción*

El art. 6, num. 1 del RETJ de la FIFA, establece que:

“1. Un jugador podrá inscribirse durante uno de los dos periodos anuales de inscripción fijados por la asociación correspondiente. Una excepción a esta regla la constituye el jugador profesional cuyo contrato ha vencido antes del fin del periodo de inscripción y quien podrá inscribirse fuera de dicho periodo de inscripción. Las asociaciones están autorizadas para inscribir a tales jugadores profesionales siempre que se tenga en consideración la integridad deportiva de la competición correspondiente. En el caso de que exista una causa justificada para la rescisión de un contrato, la FIFA podrá adoptar medidas provisionales a fin de evitar abusos, conforme al art. 22”.

Es decir que, la inscripción deberá realizarse dentro de uno de los dos periodos anuales, pudiéndose inscribir excepcionalmente fuera de dichos periodos, cuando el futbolista haya finalizado su contrato con su club empleador, antes del fin del último periodo de inscripción en la asociación de su nuevo club, ya sea por vencimiento del plazo del contrato deportivo de futbolista, o por rescisión bilateral. En ambos casos, se estará frente a una excepción de naturaleza amplia.

Distinto será el tratamiento frente a una rescisión unilateral, ya que en este caso, la inscripción fuera del periodo “será resuelta por la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA”[82], hallándose en un supuesto de excepción restringida. Por último, en el caso del jugador que poseía la calidad de aficionado en su último club, éste no podrá ser inscrito fuera del período de inscripción de la nueva asociación; constituyendo dicho supuesto, en una exclusión absoluta con periodo cerrado[83].

#### *1. 6. Información requerida por el TMS*

Se deberá suministrar los siguientes datos: los nombres de los clubes y de las asociaciones miembros, los datos personales de los jugadores (fecha de nacimiento, nacionalidad, nombre de pila, segundo nombre en el caso de que procediera, y todos los apellidos); el tipo de fichaje (permanente, cesión, intercambio), los posibles pagos de comisiones; la cuantía total del traspaso[84].

Además, los datos sobre cualquier compensación por entrenamiento y formación o sobre contribuciones de solidaridad, los plazos de satisfacción del pago (de los cuales puede haber uno o más), el calendario de los pagos (con fechas, cantidades a abonar y beneficiarios), y por último, los datos de los pagos ya efectuados (incluida toda la información sobre el banco pagador, el banco beneficiario, la cantidad pagada, la fecha del pago y el beneficiario)[85].

#### *1. 7. Ingreso de información en el TMS*

En principio, el art. 3, del anexo 3 del RETJ, señala que son usuarios del TMS: los clubes, las asociaciones, y la secretaría general de la FIFA. No obstante, en cuanto a las transferencias, es responsabilidad de cada club introducir y confirmar las órdenes de transferencia en el sistema, y además garantizar que la información solicitada por éste, coincida[86].

Asimismo, las asociaciones además de mantener al día los datos de la temporada e inscripciones, entre otras obligaciones; son responsables de realizar el proceso para la emisión del CTI electrónico, y en caso de la transferencia de un jugador a algún club de otra asociación, confirmar su baja a través de la inscripción

respectiva, y a su vez, introducir y confirmar la fecha de inscripción del jugador en el sistema, habilitándolo para jugar en el nuevo club.

En el caso de la información ya mencionada que debe ingresar cada club y asociación, adicionalmente deberán incluir “documentos acreditativos de la nacionalidad, del nombre correcto y de la edad del jugador, una copia del nuevo contrato laboral del jugador, una copia del acuerdo de traspaso y pruebas acreditativas de los pagos”[87]. Finalmente, en el caso de la secretaría general de la FIFA, ésta deberá ingresar todas las sanciones disciplinarias que correspondan por contravenciones reglamentarias, en concordancia con las asociaciones antigua y nueva.

### *1. 8. Comunicación de sanciones pendientes*

Todas aquellas asociaciones que liberen a los futbolistas, se encuentran obligadas a comunicar y cargar en el TMS, las sanciones pendientes que recaigan sobre éstos. En este sentido, el art. 12 del RETJ, señala que:

“1. La nueva asociación en la que se haya inscrito al jugador ejecutará toda sanción de hasta cuatro partidos o tres meses que haya impuesto al jugador la asociación anterior, pero que aún no haya sido cumplida (íntegramente) en el momento de la transferencia, a fin de que la sanción se cumpla en el ámbito nacional. Al expedir el CTI, la asociación anterior notificará a la nueva asociación, a través del TMS (en el caso de jugadores que se inscribirán como profesionales), o por escrito (en el caso de jugadores que se inscribirán como aficionados), tales sanciones disciplinarias que aún no se hayan cumplido (íntegramente).

2. La nueva asociación en la que se haya inscrito al jugador ejecutará toda sanción disciplinaria de más de cuatro partidos o superior a tres meses que aún no haya cumplido (íntegramente) el jugador, solo en el caso de que la Comisión Disciplinaria de la FIFA haya extendido su validez al ámbito internacional. Asimismo, al expedir el CTI, la asociación anterior notificará a la nueva asociación, a través del TMS (en el caso de jugadores que se inscribirán como profesionales), o por escrito, (en el caso de jugadores que se inscribirán como aficionados), toda sanción disciplinaria pendiente”.

Según Pintos, en cuanto a la comunicación de las sanciones, se presenta un problema debido a que el Código Disciplinario de la FIFA, no señala cuáles deberán ser comunicadas por las asociaciones afiliadas a la FIFA[88].

## *§ 2. Finalización del procedimiento. Creación y envío del CTI*

### *2. 1. El certificado de transferencia internacional o CTI*

“Es el documento que autoriza la transferencia de la ficha un jugador de una asociación miembro a otra. Para que cualquier futbolista profesional pueda ser transferido entre países, la reglamentación de la FIFA exige un CTI. Los CTI se pueden crear únicamente a través del TMS. Sin un CTI, un jugador no cumple los requisitos para jugar en un nuevo país para un nuevo club”[89].

Asimismo, cualquier asociación de origen se encuentra estrictamente prohibida de expedir un CTI, por solicitud de alguna otra asociación, con el fin que el futbolista pueda jugar un partido “de prueba”. A dicha prohibición, se suma el deber de la

nueva asociación de informar en forma escrita a la asociación o asociaciones que formaron y educaron al futbolista entre los doce y veintitrés años de edad, sobre la inscripción de éste como profesional, una vez que hubiese la asociación, recibido el CTI.

Ello se realiza con la finalidad, de que el club o clubes pertenecientes a la asociación o asociaciones, puedan gestionar el pago de la indemnización por formación respectivo, así como del mecanismo de solidaridad, originados a partir de la transferencia del jugador, se trate de una primera, u otras sucesivas.

## *2. 2. Creación y efectos*

Una vez que el nuevo club inscriba al jugador, introduciendo toda la información requerida por el TMS[90], la nueva asociación recibirá la notificación en el sistema de que la orden de transferencia se encuentra esperando la solicitud del CTI, debiendo inmediatamente solicitarlo. Una vez que lo reciba por parte de la antigua asociación, salvo las situaciones establecidas en el Anexo 3 del RETJ[91], a través del TMS, deberá introducir y confirmar la fecha de inscripción del jugador en el sistema, quedando este habilitado para disputar encuentros oficiales con su nuevo club.

## *2. 3. El CTI en la transferencia temporal o a préstamo*

En el caso de transferencias temporales, tanto la cesión como el retorno del jugador cedido, serán reguladas por las normas del art. 8 del Anexo 3 del RETJ, con la diferencia que al solicitar la inscripción del jugador, el nuevo club deberá ingresar en el TMS una copia del contrato suscrito con el antiguo club, y de ser posible también por el jugador. Y en caso la cesión se extienda o se transforme en permanente, igual deberá registrarse a través del TMS[92].

### *§ 3. Excepción. Inscripción a título “provisional”*

En caso de que transcurrieran quince días desde la solicitud del CTI por la nueva asociación, y ésta no recibiera respuesta alguna, podrá realizar la inscripción del jugador en el nuevo club a título provisional, completando la información requerida por el TMS. Dicha inscripción, se convertirá en permanente transcurrido un año desde la solicitud del CTI, sin embargo, la Comisión del Estatuto del Jugador podría anularla, si durante el periodo anterior al año la antigua asociación alega razones válidas por las cuales no envió el CTI, como por ejemplo la existencia de un conflicto entre el jugador y su antiguo club[93].

### *§ 4. Responsabilidad en caso de inaplicabilidad del TMS*

El TMS entró en vigor el 01 de octubre de 2010, de esta forma, aquellos clubes y asociaciones afiliadas a la FIFA, que no aplicasen el sistema a partir de dicha fecha, según comunicado del organismo, son plausibles de multas o sanciones, cuya imposición serán aplicada por la Comisión Disciplinaria de la FIFA, conforme a la gravedad de la infracción.

Dicho esto, las sanciones oscilan desde amonestaciones oficiales, multas, exclusión de una competición, requisita de un trofeo o premio, hasta la anulación de resultados de un partido, declaración de un partido como perdido, rebaja de

puntos, e incluso el descenso de categoría a una división inferior y la prohibición de efectuar transferencias[94].

Y ha sido a través de dichos mecanismos sancionatorios, que se ha buscado que tanto los clubes como las asociaciones tomen en serio, el propósito de la FIFA a través del TMS, que es aumentar la transparencia evitando las “transferencias ficticias”, empleadas para el lavado de dinero; salvaguardando además, la protección de los menores de edad.

## **Conclusiones** [\[arriba\]](#)

Primera. Ha sido el derecho de retención, nacido en Inglaterra a través de la imposición realizada por la F.A., el cual reguló inicialmente a las transferencias de futbolistas, derivada de una de las dos excepciones - libertad de acción o transferencia a otro club -, contenidas en dicho derecho. Empero, la retención fue declarada abusiva, generando que los ordenamientos jurídicos de diversos países la abolieran.

Segunda. El contrato de transferencia de futbolista, se define como la operación, por la cual un club, llamado transferente, cedente o transmitente, que mantiene vínculo laboral con el futbolista, decide transferirlo a otro, que será el cesionario o adquirente, debiendo contar con su expreso consentimiento, y percibiendo a cambio el pago de una contraprestación. Calificándose como internacional cuando se realiza entre dos clubes que pertenezcan a dos asociaciones distintas, afiliadas a la FIFA.

Asimismo, las transferencias serán definitivas y temporales, pudiendo ser realizadas bajo las modalidades con derecho de opción y con derecho de “tanteo”, resultando necesaria para su ejecución, contar con el consentimiento expreso del futbolista, quien además tendrá derecho a participar de un porcentaje del monto pagado por su transferencia.

Tercera. El Transfer Matching System o TMS, ha sido creado con el objeto de promover y preservar un mercado internacional de transferencias internacionales de futbolistas transparente basado en la integridad, la responsabilidad y la innovación. Facilitando además, que los clubes puedan confirmar los términos y condiciones de sus operaciones de transferencias dentro del Global Transfer Market, aplicándose estrictamente a la actividad del fútbol profesional.

Cuarta. El procedimiento establecido por el TMS, regula que las transferencias se realicen sin acuerdo, es decir cuando el futbolista se encuentre en situación libre, o con acuerdo, cuando se encuentre prestando servicios a un club determinado. Siendo necesario contar con la inscripción del futbolista profesional ante la asociación de fútbol profesional de su país, la cual remitirá el Certificado de Transferencia Internacional o CTI, una vez que se haya suscrito el contrato de transferencia respectivo.

El objetivo principal del TMS, es ejercitar el control sobre las transferencias internacionales de futbolistas profesionales, promoviendo la transparencia de dichas operaciones, y evitando las denominadas “transferencias ficticias”, empleadas para el blanqueo de dinero, además de otras prácticas ilícitas.

Quinta. Como se ha visto hasta aquí, el fútbol ha evolucionado sorprendentemente, habiéndose convertido de un deporte de masas a una actividad económica; siendo muestra de ello las inmensas cantidades de dinero que se mueven fruto de las transferencias de jugadores profesionales, durante los periodos establecidos por la FIFA para dichas operaciones. Dicho esto, las transferencias de futbolistas - necesariamente - poseen contenido jurídico, al plasmarse en contratos que si bien atípicos, poseen elementos propios del Derecho del Fútbol que se entrelazan con los del Derecho de la Empresa, y que por lo tanto exigen de un tratamiento conjunto, el cual se ha buscado plasmar a través del presente trabajo de investigación.

## FUENTES

### *§ 1. Bibliografía*

Abreu, Gustavo A., *El fútbol y su ordenamiento jurídico. Origen en Inglaterra e implantación en Argentina*, Marcial Pons Buenos Aires, Madrid, Barcelona, 2012.

Cardenal Carro, Miguel, *Deporte y derecho. Las relaciones laborales en el deporte profesional*, Universidad de Murcia/Gobierno Vasco-BBK, Bilbao, 1996.

Connolly, K. y MacWilliam, Rab, *La historia del fútbol europeo. Campos de gloria, senderos dorados*, trad. de Rocío Valero de la edición de Mainstream Publishing, T&B editores, Madrid, España, 2008.

Fédération Internationale de Football Association (FIFA), *Comentario acerca del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores*, Zúrich.

Fédération Internationale de Football Association (FIFA), *Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores 2012*, Zúrich, 2012.

Fifa Tms, *Global Transfer Market System 2012 - Highlights*, FIFA Transfer Matching System GmbH - FIFA Strasse 20, Zúrich, Suiza, 2013.

### *§ 2. Hemerografía*

Abreu, Gustavo A., “La responsabilidad civil del futbolista que lesiona a un contrincante en un lance del juego. Comentario al fallo «Pizzo, Roberto c/ Camoranesi, Mauro s/ daños y perjuicios»”, en *Revista de Derecho del Deporte*, IJ-LXVIII-51, Nro. 4, abril 2013, en <http://bd.austral.edu.ar:2375/articulos.php?idarticulo=65051&print=2>

Abreu, Gustavo A., “Las transferencias de futbolistas en Argentina”, en *Revista de Derecho del Deporte*, IJ.LXV-312, Nro. 2, agosto 2012, en <http://bd.austral.edu.ar:2375/articulos.php?idarticulo=62312&print=2>

Bosch Capdevila, Esteve, “La extinción del contrato de prestación de servicios del deportista profesional. Aspectos problemáticos”, en Esteve Bosch Capdevila

(coord.), La prestación de servicios por deportistas profesionales, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006.

Londoño, Alejandro, “Derecho y contratación deportiva”, Bogotá D.C., 2010, en <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/10336/2098/1/80926615.pdf>

Martínez, Roberto, “Traspos Online vía FIFA”, en <http://toqueygambeta.com/2012/04/06/traspos-online-via-fifa/>

Pintos, Horacio, “Transfer Matching System (T.M.S.)”, Presentación realizada en el IX Curso Intensivo del Derecho del Fútbol Internacional, organizado por la Cátedra de Derecho del Deporte de la Universidad Austral, en Buenos Aires, del 16 al 18 de setiembre de 2013.

### § 3. Webgrafía

<http://canchallenga.lanacion.com.ar/1615924-gareth-bale-el-hombre-record-paso-a-real-madrid-por-100-millones-de-euros>

<http://es.fifa.com/aboutfifa/organisation/footballgovernance/news/newsid=1310577/index.html>

<http://es.fifa.com/aboutfifa/organisation/footballgovernance/transfermatchingsystem.html>

<http://www.fifatms.com/es/Compania/Compania---Preguntas-mas-frecuentes/>

<http://www.fifatms.com/es/Compania/History/>

<http://www.fifatms.com/es/Compania/Vision-and-Mission/>

<http://www.fifatms.com/es/Reports/Glossary/>

#### Abreviaturas

CCT ..... Convenio Colectivo de Trabajo (Argentina).

CTI .....Certificado de Transferencia Internacional.

F.A. .... Football Association (Inglaterra).

FIFA TMS ..... FIFA Transfer Matching System GmbH (Empresa responsable de la puesta a disposición del Transfer Matching System)

FIFA..... Fédération Internationale de Football Association.

RD.....Real Decreto (España).

RETJ..... Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (Versión 2012).

TMS ..... Transfer Matching System.

-----  
\* *Tesis de Maestría, Maestría en Derecho Empresario, Promoción 2012/2013, Facultad de Derecho, Buenos Aires, 2013*

[1] Dicha información se desprende del último reporte correspondiente al 2012, elaborado por FIFA TMS [cfr. FIFA TMS, Global Transfer Market System 2012 - Highlights, FIFA Transfer Matching System GmbH - FIFA Strasse 20, Zúrich, Suiza, 2013, p. 06].

[2] Abreu, Gustavo A., *El fútbol y su ordenamiento jurídico. Origen en Inglaterra e implantación en Argentina*, Marcial Pons, Buenos Aires, Madrid, Barcelona, 2012, p. 21.

[3] Cfr. *idem*, p. 23.

[4] Cfr. *ibid*.

[5] Cfr. *idem*, p. 24.

[6] Abreu afirma que, las reglas eran transmitidas oralmente debido a que la mayoría de personas no sabían leer ni escribir. Así, los padres transmitían el conocimiento sobre la práctica del juego a sus hijos, además que estos veían la forma en cómo se practicaba en sus localidades o territorios [cfr. Abreu, *El fútbol y su ordenamiento jurídico...*, p. 28].

[7] Cfr. *idem*, p. 42.

[8] Cfr. *idem*, pp. 46-47.

[9] Este era un pago realizado a los jugadores, cuyos equipos poseían los mejores récords. Y consistía en dejar los fajos de dinero en las botas de los futbolistas antes del partido. No obstante a pesar de dicha práctica clandestina, la Football Association se negaba a reconocer el profesionalismo [cfr. Abreu, *El fútbol y su ordenamiento jurídico...*, p. 127].

[10] Cfr. Abreu, Gustavo A., "Las transferencias de futbolistas en Argentina", en *Revista de Derecho del Deporte*, IJ.LXV-312, Nro. 2, agosto 2012, en <http://bd.austral.edu.ar:2375/articulos.php?idarticulo=62312&print=2> (acceso el 23-IX-2013).

[11] Cfr. Abreu, *El fútbol y su ordenamiento jurídico...*, p. 149.

[12] Cfr. Londoño, Alejandro, "Derecho y contratación deportiva", Bogotá D.C., 2010, p. 08, en <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/10336/2098/1/80926615.pdf> (acceso el 27-IX-2013).

[13] Cfr. Abreu, Gustavo A., "La responsabilidad civil del futbolista que lesiona a un contrincante en un lance del juego. Comentario al fallo «Pizzo, Roberto c/ Camoranesi, Mauro s/ daños y perjuicios»", en *Revista de Derecho del Deporte*, IJ-LXVIII-51, Nro. 4, abril 2013, en <http://bd.austral.edu.ar:2375/articulos.php?idarticulo=65051&print=2> (acceso el 27-IX-2013).

[14] Cfr. Cardenal Carro, Miguel, *Deporte y derecho. Las relaciones laborales en el deporte profesional*, Universidad de Murcia/Gobierno Vasco-BBK, Bilbao, 1996, p. 305.

[15] Cfr. Abreu, *El fútbol y su ordenamiento jurídico...*, p. 297.

[16] El jugador belga Jean-Marc Bosman no tenía trazas de revolucionario. Entre 1988 y 1990 había jugado en las filas del RFC Lieja. Al término de su contrato, este equipo le ofreció renovar por un año, pero por una cuarta parte de lo que venía

cobrando, lo cual fue rechazado por el futbolista, quien gestionó su traspaso al Dunkerque de Francia, que acordó el precio de la transferencia con el Lieja. Sin embargo, el Lieja preocupado por los problemas económicos del Dunkerque, no solicitó el CTI a la Federación Belga, no pudiendo cerrarse el traspaso, quedándose Bosman sin club y sin posibilidades de ganarse la vida. Por lo cual, este decidió demandar a la UEFA y a la Federación Belga, alegando que el sistema de traspasos suponía una restricción de su libertad para elegir un lugar de trabajo, lo cual resultaba incompatible con las leyes de la competencia de la UE y con las disposiciones sobre la libre circulación de trabajadores en los estados miembros. La causa llegó al tribunal de apelación de Bélgica, que la trasladó al TEJ. Ya durante el proceso, Bosman alegó que, según el art. 39 de la Carta de la UE, él era un trabajador que tenía derecho a cambiar de empleador - es decir de club - al término de su contrato, sin que este último pudiera exigir una indemnización por su traspaso. Por su parte la UEFA y la Federación Belga, alegaron que la finalidad del sistema tradicional era la protección de los clubes pequeños, a fin de no verse perjudicados por la contratación de sus mejores jugadores por parte de los clubes más poderosos sin recibir una indemnización de parte de estos últimos. Y asimismo, dijeron que suprimir las restricciones sobre los extranjeros, conllevaría la contratación indiscriminada de extranjeros, corriéndose el riesgo de diluir el carácter de las ligas nacionales [cfr. Connolly, K. y MacWilliam, Rab, La historia del fútbol europeo. Campos de gloria, senderos dorados, trad. de Rocío Valero de la edición de Mainstream Publishing, T&B editores, Madrid, España, 2008, p. 452].

[17] Cfr. *ibid.*

[18] Cfr. Connolly, K. & MacWilliam, *op. cit.*, p. 452.

[19] Cfr. Fédération Internationale de Football Association (FIFA), Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores 2012, Zúrich, 2012, p. 05.

[20] Cfr. Fédération Internationale de Football Association (FIFA), Comentario acerca del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, Zúrich, p. 08.

[21] Bosch Capdevila, Esteve, “La extinción del contrato de prestación de servicios del deportista profesional. Aspectos problemáticos”, en Esteve Bosch Capdevila (coord.), La prestación de servicios por deportistas profesionales, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, p. 161.

[22] Añade el autor que, la primera denominación acuñada por los ingleses en referencia a dicha operación fue la de transfer, cuya traducción al español es transferir; entendiéndose el porqué de su denominación [cfr. Abreu, El fútbol y su ordenamiento jurídico..., p. 321].

[23] FIFA® T.M.S., en <http://www.fifatms.com/es/Reports/Glossary/> (acceso el 03-X-2013).

[24] Cfr. Abreu, El fútbol y su ordenamiento jurídico..., p. 321.

[25] Cfr. Bosch Capdevila, *op. cit.*, p. 166.

[26] Un ejemplo claro de ello, es la transferencia del futbolista galés Gareth Bale, por quien el club Real Madrid pagó la suma de €100'000,000.00 a su anterior club, el Tottenham de Inglaterra [en <http://canchallena.lanacion.com.ar/1615924-gareth-bale-el-hombre-record-paso-a-real-madrid-por-100-millones-de-euros> (acceso el 03-X-2013)].

[27] FIFA TMS, Global Transfer Market System 2012 - Highlights, FIFA Transfer Matching System GmbH - FIFA Strasse 20, Zúrich, Suiza, 2013, p. 09.

[28] *Ibid.*

[29] Al respecto, el art. 19 del Estatuto del Futbolista Profesional del Perú, señala que: “Durante la vigencia de un contrato, el Club y el Futbolista podrán acordar la terminación del mismo, siempre que aquél haya concertado con otro Club la transferencia del Futbolista y siempre que éste acepte expresamente dicha transferencia. (...)” (el subrayado me pertenece). Ello significa que, toda

transferencia requiere la preexistencia de un contrato, pues de lo contrario, sencillamente se estará frente a la suscripción de un nuevo contrato laboral por parte del futbolista que al término de su contrato se encontrare en situación de libre.

[30] Cfr. Bosch Capdevila, op. cit., p. 168.

[31] El art. 1444 del Código Civil argentino establece: “Todo objeto incorporal, todo derecho y toda acción sobre una cosa que se encuentra en el comercio, pueden ser cedidos, a menos que la causa no sea contraria a alguna prohibición expresa o implícita de la ley, o al título mismo del crédito”.

[32] Cfr. Abreu, El fútbol y su ordenamiento jurídico..., p. 324.

[33] Cfr. Cardenal Carro, op. cit., pp. 324-325.

[34] Idem, p. 325.

[35] Cfr. Abreu, El fútbol y su ordenamiento jurídico..., p. 324.

[36] Ibid.

[37] “Abreviatura de FIFA TMS GmbH, la empresa responsable de la puesta a disposición de una plataforma electrónica y procesos (Sistema de Correlación de Transferencias o TMS por sus siglas en inglés) que sirven de ayuda para la creación de un Certificado de Transferencia Internacional (CTI)” [véase la nota 23].

[38] Ibid.

[39] Cfr. Bosch Capdevila, op. cit., p. 165.

[40] Cfr. véase la nota 23.

[41] En este sentido, el art. 10, num. 2 del RETJ de la FIFA, establece que: “De acuerdo con el art. 5.3, el periodo mínimo de préstamo será el tiempo entre dos periodos de inscripción”. Es decir, que solamente podrá ser transferido en préstamo una sola vez por temporada.

[42] Bosch Capdevila, op. cit., p. 172.

[43] Cfr. ibid.

[44] Idem, p. 173.

[45] El caso Eto’o es un ejemplo claro de lo afirmado, respecto a la problemática que envuelve a la aplicación del derecho de tanteo en las transferencias de futbolistas. Así, el jugador que pertenecía al Real Madrid, fue transferido al Mallorca, sin embargo, el club capitalino se reservó el 50% de los derechos sobre el jugador y un derecho de tanteo, en caso que el Mallorca decidiera transferirlo. Posteriormente, en la pretemporada 2004-2005, el Barcelona mostró interés en el jugador, acordando con el Mallorca su transferencia por una suma de € 21’000,000.00. Dicha operación no agradó al Madrid, quien vio receloso la posibilidad de que un jugador “suyo” pudiese pasar a las filas de su archirrival. En vista de dicho panorama, el Madrid amenazó con hacer uso de su derecho de tanteo, a fin de impedir la transferencia de Eto’o al Barcelona, a lo cual el jugador se opuso, aduciendo que el Madrid, no podía ejercitar su derecho de tanteo si no le ofrecía cupo dentro del primer equipo, exigencia que resultaba imposible, debido a que las tres plazas de jugadores extracomunitarios se hallaban ya cubiertas por el club. Ante ello, el Madrid renunció al ejercicio de su derecho, a cambio de un aumento en el precio de la transferencia del jugador camerunés, pasándose de € 21’000,000.00 a € 24’000,000.00, aunque algunos medios dijeron que la suma fue de € 27’000,000.00 [cfr. Bosch Capdevila, op. cit., pp. 178-179].

[46] Al respecto, el Estatuto del Futbolista Profesional del Perú establece, en su art. 19.- Extinción anticipada del contrato por transferencia: “Durante la vigencia de un contrato, el club y el futbolista podrán acordar la terminación del mismo, siempre que aquél haya concertado con otro Club la transferencia del Futbolista y siempre que éste acepte expresamente dicha transferencia. En este supuesto, la transferencia deberá constar por escrito, en el que como mínimo figuren los Clubes intervinientes, y la aceptación expresa del Futbolista. El Futbolista recibirá el 20% del precio de dicha transferencia que deberá ser pagado por el Club adquirente, en

el momento de la firma del documento que contenga el acuerdo de transferencia, al contado o, siempre que el Futbolista manifieste por escrito su aceptación, programando su pago en partes hasta por un plazo máximo de 3 meses desde la fecha de la firma del documento” (el subrayado me pertenece). En el mismo sentido, el art. 14 del Estatuto del Futbolista Argentino señala que: “El contrato de un jugador podrá ser objeto, estando vigentes los términos de duración del mismo, de transferencia a otro club con el consentimiento expreso del jugador”; lo cual coincide con el art. 8 del Convenio Colectivo de Trabajo 557/09, que dispone que: “El contrato de un futbolista podrá ser objeto, estando vigente el plazo de duración del mismo de cesión a otro club, con el consentimiento expreso y por escrito de aquél”.

[47] Ley 26566 - Régimen laboral de los jugadores de fútbol profesional. Ley aprobada el 20 de diciembre de 1995, y publicada el 30 de diciembre del mismo año.

[48] Cfr. Abreu, El fútbol y su ordenamiento jurídico..., p. 324.

[49] Cfr. Cardenal Carro, op. cit., pp. 326-327.

[50] FIFA® T.M.S., en <http://www.fifatms.com/es/Compania/History/> (acceso el 03-X-2013).

[51] Véase la nota 50.

[52] Cfr. véase la nota 50.

[53] Cfr. ibid.

[54] Martínez, Roberto, “Traspos Online vía FIFA”, en <http://toqueygambeta.com/2012/04/06/traspos-online-via-fifa/> (acceso el 26-IX-2013).

[55] Ibid.

[56] Martínez, op. cit., en <http://toqueygambeta.com/2012/04/06/traspos-online-via-fifa/> (acceso el 26-IX-2013).

[57] FIFA.com, en <http://es.fifa.com/aboutfifa/organisation/footballgovernance/transfermatchingsystem.html> (acceso el 26-IX-2013)

[58] Cfr. FIFA® T.M.S., en <http://www.fifatms.com/es/Compania/Vision-and-Mission/> (acceso el 03-X-2013).

[59] FIFA.com, en <http://es.fifa.com/aboutfifa/organisation/footballgovernance/news/newsid=1310577/index.html> (acceso el 28-IX-2013).

[60] Véase la nota 23.

[61] Fédération Internationale de Football Association (FIFA), Reglamento..., p. 06.

[62] FIFA® T.M.S., en <http://www.fifatms.com/es/Compania/Compania---Preguntas-mas-frecuentes/> (acceso el 06-X-2013).

[63] “Un aficionado es un jugador que practica deporte sólo por diversión o como una afición, sin ningún beneficio material, y que no ha recibido nunca remuneración alguna, salvo por los gastos reales efectuados. Además, fundamentalmente no tiene contrato escrito con el club en el que está inscrito. El aspecto social de la participación en la vida de grupo del club así como su propia salud y forma física tienen un papel predominante para un jugador aficionado. Los gastos en que incurra por su participación en un partido o un entrenamiento (p. ej., viaje y hotel, seguros, etc.) y los costes del equipamiento de un jugador pueden reembolsársele sin poner en peligro el estatuto de aficionado del jugador” [Fédération Internationale de Football Association (FIFA), Comentario..., p. 12].

[64] Cfr. véase la nota 59.

[65] Art. 19 del RETJ de la FIFA. - Protección de menores: “(...). 2. Se permiten las siguientes tres excepciones:

a) Si los padres del jugador cambian su domicilio al país donde el nuevo club tiene su sede por razones no relacionadas con el fútbol.

b) La transferencia se efectúa dentro del territorio de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE) y el jugador tiene entre 16 y 18 años de edad. (...).

c) El jugador vive en su hogar a una distancia menor de 50 km de la frontera nacional, y el club de la asociación vecina está también a una distancia menor de 50 km de la misma frontera en el país vecino. La distancia máxima entre el domicilio del jugador y el del club será de 100 km. En tal caso, el jugador deberá seguir viviendo en su hogar y las dos asociaciones en cuestión deberán otorgar su consentimiento”.

[66] Según Pintos, “en el caso de jugadores de fútbol inscritos como aficionados o amateurs, la transferencia internacional se llevará a cabo vía fax” [Pintos, Horacio, “Transfer Matching System (T.M.S.)”, Presentación realizada en el IX Curso Intensivo del Derecho del Fútbol Internacional, organizado por la Cátedra de Derecho del Deporte de la Universidad Austral, en Buenos Aires, del 16 al 18 de setiembre de 2013].

[67] Fédération Internationale de Football Association (FIFA), Reglamento... p. 09.

[68] Véase la nota 59.

[69] En el caso de estos últimos, el art. 9.4 del RETJ de la FIFA, establece que “los jugadores menores de 12 años no necesitan el CTI. Es decir que, para aquellos jugadores menores de 12 años de edad el reglamento no prevé la obligación de expedir un CTI en caso de transferencia internacional. Se evita de este modo imponer una carga adicional a las asociaciones. Además, cualquier transferencia que tenga lugar antes de los 12 años de edad no tiene, en todo caso, efecto alguno en relación con las disposiciones del reglamento, ya que de solidaridad sólo se calculan a partir de esta edad” [Fédération Internationale de Football Association (FIFA), Comentario..., p. 29].

[70] Los requisitos de dicho proceso están recogidos en la reglamentación de la FIFA, específicamente en el Anexo 3 del RETJ.

[71] Véase la nota 62.

[72] Cuando en 2010 el Comité Ejecutivo de la FIFA validó el “Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores” y el Anexo 3, el TMS se volvió obligatorio para todas las transferencias internacionales de jugadores profesionales varones en el fútbol de once jugadores por equipo [cfr. véase la nota 62].

[73] Cfr. véase la nota 23.

[74] Cfr. véase la nota 23.

[75] Cfr. *ibid.*

[76] Fédération Internationale de Football Association (FIFA), Reglamento..., p. 4

[77] Fédération Internationale de Football Association (FIFA), Reglamento..., p. 42.

[78] “Es el fútbol asociación, organizado bajo los auspicios de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones o autorizado por estas entidades” [*idem*, p. 05].

[79] Art. 7 del RETJ de la FIFA.- Pasaporte del jugador: “(...). Si el cumpleaños de un jugador es entre temporadas, se inscribirá al jugador en el pasaporte del jugador para el club en el que estaba inscrito en la temporada siguiente a su cumpleaños”.

[80] Fédération Internationale de Football Association (FIFA), Comentario..., p. 26.

[81] Fédération Internationale de Football Association (FIFA), Reglamento..., p. 27.

[82] Pintos, *op. cit.*, Presentación.

[83] Cfr. *ibid.*

[84] Cfr. véase la nota 59.

[85] Cfr. *ibid.*

[86] Cfr. Fédération Internationale de Football Association (FIFA), Reglamento..., p. 43.

[87] Véase la nota 59.

[88] Pintos, *op. cit.*, Presentación.

[89] Véase la nota 62.

[90] Art. 8, num. 2, Anexo 3 del RETJ de la FIFA: “Creación del CTI para un jugador profesional:

1. (...), el nuevo club cargará en el TMS al menos los siguientes documentos:

- copia del contrato entre el nuevo club y el jugador profesional;
- copia del contrato de transferencia o préstamo firmado entre el nuevo club y el club anterior, si procede;
- copia de un documento que certifique la identidad, nacionalidad (o nacionalidades) y fecha de nacimiento del jugador, tal como el pasaporte o el carnet de identidad;
- copia de un documento que certifique la fecha de finalización del último contrato del jugador y motivo de la terminación. (...)

[91] Art. 8, num. 2, Anexo 3 del RETJ de la FIFA: “Creación del CTI para un jugador profesional:

(...). 4. En un plazo de 7 días tras la fecha de la solicitud del CTI, la asociación anterior deberá, eligiendo lo más apropiado en el TMS:

- a) entregar el CTI a la nueva asociación e introducir la fecha de la baja del jugador; o
- b) rechazar la solicitud del CTI e indicar en el TMS el motivo del rechazo, el cual puede ser que el contrato entre el club anterior y el jugador profesional no ha vencido o que no ha habido acuerdo mutuo sobre la rescisión anticipada del mismo”.

[92] Cfr. Fédération Internationale de Football Association (FIFA), Reglamento..., p. 54.

[93] Cfr. idem, p. 53.

[94] Cfr. véase la nota 59.